

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

MAGISTRADO DE LO PENAL

Por el presente se requiere al penado en las diligencias preparatorias número 18/67 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, José Rodríguez Parga, en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante esta Excm. Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas y, asimismo, hacer entrega del permiso de conducir para su retirada por término de tres meses y un día a que ha sido condenado en sentencia de fecha quince de septiembre actual.

Oviedo, a 10 de noviembre de 1969.—EL Secretario.

— : —

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 278, de 1969 por el Procurador señor Pastor de León, en nombre y representación de don José Ordíz Zapico, contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre supuesta falta disciplinaria.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969. El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 279, de 1969 por el Pro-

curador señor G. Bernardo en nombre y representación de don Blas Enrique Villaverde Lavandera, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, sobre denegación presunta, habida de diferencias económicas en su calidad de funcionario municipal, de médico adscrito a la Casa de Socorro de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969. El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 280, de 1969 por el Procurador don Valentín Pastor de León, en nombre de don Conrado González Muñiz, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, de 30 de julio y 3 de septiembre de 1969, sobre reconstrucción de una pared que afecta a camino de Regla de Corias.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969. El Secretario.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en ejecutoria número 28/69, dimanante de las diligencias preparatorias número 38/67 contra Juan Antonio de la Fuente Velasco, de veinticuatro años de

edad, natural de Valladolid, y vecino últimamente de Burdeos, 45 rue Teophiles Gautier (Francia), y actualmente en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente cédula al citado penado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Infiesto, al objeto de hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, así como para que haga entrega de su carnet de conducir por el plazo de seis meses, a que ha sido condenado en la expresada causa.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Infiesto, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario del Juzgado.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 552 de 1969 que se instruye por este Juzgado por estafa, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente a los perjudicados Miguel Benítez Álvarez, de 35 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Rosa natural de Palacios del Sil (León) y Ramón Díaz Lapiedra, de 37 años, casado, peón, hijo de Álvaro y Francisca, natural de Rafelbuñol (Valencia) y vecinos que fueron ambos de Gijón y hoy con domicilio ignorado, para que a las once y media horas del día cinco de diciembre próximo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana número 7 1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación,

extiendo y firmo la presente en Oviedo a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL TRABAJO

Referencia: C. Colectivo.
Expediente: 34-69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de las empresas dedicadas a Mayoristas y Detallistas de Frutas y Productos Hortícolas, y sus trabajadores, suscrito el 25 de septiembre de 1969.

Resultando: Que con fecha 30 de septiembre de 1969, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Provincial de Sindicatos, al que acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo, ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar, el Convenio Colectivo Sindical de las empresas dedicadas a "Mayoristas y Detallistas de Frutas y Productos Hortícolas", y sus trabajadores suscrito el 25 de septiembre de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 16 de octubre de 1969. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEDICADOS AL COMERCIO DE FRUTAS Y PRODUCTOS HORTICOLAS

En la Casa Sindical de Oviedo, Sala de Juntas de la planta décima, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Comercio, Mayoristas y Detallistas de Frutas y Productos Hortícolas, presidida por don Manuel Montoto Quintero, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, e integrada por don Antonio Muñoz Álvarez, don Manuel Vercher Francés, D. Jenaro Fuente Iglesias, don Luis Martínez Tagarro, don Celestino Montes Susacasa y don Nicolás Martín García, en representación de las empresas, y don José Bulnes García, doña María Luisa Angullo Alonso, don Armando González González, doña Adelina Llano Muñiz, don José María Fernández Menéndez y don Jesús García Suárez, en representación de los trabajadores, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las concesiones de trabajo entre las empresas dedicadas a la venta, ya sea al mayor o al menor, de frutas agrios, hortalizas, patatas, plátanos, tomates, etc. tanto en almacenes

o tiendas, como en plazas y mercados, economatos, cooperativas, vía pública, etc., en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca y el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al comercio de frutas y productos hortícolas, referidas en el artículo anterior, sin más excepción que las citadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del año en curso, rigiendo hasta el 31 de diciembre del mismo.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general de costos de vida en Oviedo en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

Art. 6.º—Clasificación profesional.—El trabajador de acuerdo con las funciones que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Aprendiz.—Es el trabajador sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como dependiente de comercio.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales el aprendiz pasará, automáticamente, a la categoría de ayudante de dependiente.

El aprendiz con un año de servicio como tal, se le denominará aprendiz adelantado.

2.—Auxiliar administrativo.—Es el trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía, taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de

ochenta palabras por minuto traducíendolas en seis; cálculos aritméticos, con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia, en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no, de fichas, recibos facturas, vales, pedidos, etc., copia y reproducción, manual o mecánica, de documentos; manejo de multcopistas, y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

3.—Auxiliar de caja.—Es el trabajador que realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talonarios de Caja, redacta facturas y recibos y ejecuta otras funciones semejantes, pudiéndole encomendar, circunstancialmente, el despacho de artículos al público.

4.—Ayudante de dependiente.—Es el trabajador que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta y su cobro.

El Ayudante, con dos años de servicio como tal, pasará automáticamente a la categoría de Dependiente.

5.—Corredor de plaza.—Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, realiza las funciones de ofrecer artículos, anotar pedidos y cuida de su cumplimentación, recorriendo establecimientos o casas particulares de la misma localidad en que radica el comercio a cuyo servicio está.

6.—Chófer repartidor.—Es el trabajador que, con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos automóviles, cuida de su conservación, hace reparaciones de pequeñas averías que se produzcan en ruta, y además transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que reciba, y participa en la carga y descarga, pudiéndole encomendar funciones de especialista.

7.—Crófer vendedor.—Es el trabajador que, con conocimiento de los artículos, calidades y precios, se dedica, según instrucciones recibidas, a la venta, distribución y cobro de las mercancías que lleve en el vehículo automóvil que conduce y tiene a su cargo y cuidado, debiendo realizar las funciones administrativas correspondientes a las operaciones comerciales que efectúe y participar en la carga y descarga del vehículo de mercancías, así como en la estiba y desestiba de las mismas en él.

8.—Dependiente.—Es el trabajador que tiene como misión despachar al público los artículos que le están confiados, así como la vigilancia, recuento, etiquetado, empaquetado y colocación en estanterías de los mismos, y el cobro de las ventas al contado, con la correspondiente rendición de cuentas.

9.—Dependiente principal.—Es el trabajador que, con los conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta en los establecimientos de la empresa, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, así como de la exhibición y colocación en los escaparates y vitrinas de las mercancías, y realizar labores administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Deberá existir un Dependiente principal por cada tres Dependientes.

10.—Electromecánico.—Es el trabajador que con los conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

11.—Encargado.—Es el trabajador que actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de las mercancías, materiales o instalaciones de las mismas.

12.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

13.—Especialista.—Es el trabajador que efectúa trabajos de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje, reparto, cobro y facturación de mercancías dentro o fuera de la empresa, pudiendo encomendarle trabajos propios de Mozo.

14.—Jefe de servicio.—Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas y

comerciales de la empresa, de acuerdo con su estructura.

15.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario.

16.—Mozo.—Es el trabajador que realiza las labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías dentro o fuera de la empresa, o en sus vehículos y aquellas otras que exijan predominantemente esfuerzo físico y trabajos de limpieza de locales y vehículos.

17.—Oficial administrativo.—Es el trabajador que con o sin personal a sus órdenes realiza funciones administrativas, tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la Caja de pagos y cobros; traducción directa o inversa de idiomas extranjeros; organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación o iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

18.—Ordenanza.—Es el trabajador mayor de dieciocho años que efectúa labores de recados, atender al teléfono, recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia, copiar cartas por procedimiento mecánico y manejo de multicopistas, cobros y pagos fuera de la oficina y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

19.—Recadista.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del establecimiento, así como otras funciones similares a las del Ordenanza y compatibles con las exigencias de su edad.

20.—Titulado medio.—Es el trabajador que, en posesión de Título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Ingeniero Técnico, Profesor Mercantil, o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

21.—Titulado superior.—Es el trabajador que, en posesión de título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado Universitario, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

22.—Viajante.—Es el trabajador que al servicio de una sola empresa y con los conocimientos precisos, y viajando en ruta previamente señalada, ofrece artículos orientando a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndole encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Art. 7.º—Acoplamiento profesional.—El personal será acoplado en las categorías profesionales definidas en el artículo anterior de acuerdo con la denominación, función y tiempo de servicio en la categoría que ostenta en la actualidad, y en todo caso, se clasificarán como:

1) Dependiente Principal.—Los Encargados de establecimientos, Dependientes Mayores y Dependientes con cuatro años de servicios como tales, cumplidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

2) Encargado.—Los Jefes de Almacén, de Sucursal, de Grupo y de Sección.

3) Especialistas.—Los Mozos especializados.

4) Jefes de Servicio.—Los Jefes Administrativos, de Contabilidad, de Personal, de Compras, de Ventas y los Encargados Generales.

5) Oficial administrativo.—Los Contables, Cajeros y Taquimecánografos en idioma extranjero.

Capítulo III.—Jornada de trabajo

Art. 8.º — Jornada. — Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de 8 horas diarias o de cuarenta y ocho semanales.

Artículo 9.º — Vacaciones. — El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales en los cinco primeros años de servicio en la empresa; de veinte días naturales del sexto al décimo año de servicios, y de veinticinco días naturales en el undécimo y siguientes años de servicios.

Art. 10.—Horario de apertura.—Los establecimientos del comercio de frutas y productos hortícolas estarán abiertos al público en día hábil, en el horario correspondiente de los que se indican a continuación:

a) Comercio al mayor: Del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año: Sábados: de las siete horas a las trece. Restantes días de la semana, de las siete horas a las trece treinta, y de las dieciséis treinta a las dieciocho.

Resto del año: Sábados, de las ocho horas a las catorce. Restantes días de la semana, de las ocho horas a las trece y de las quince a las dieciocho.

b) Comercio al menor: Durante todo el año: Sábados, de las nueve horas a las trece y de las dieciséis a las veinte. Restantes días de la semana, de las nueve horas a las trece y de las dieciséis a las diecinueve treinta.

Art. 11.—Prohibición de venta.—Queda prohibida la venta de frutas y productos hortícolas en toda la provincia de Oviedo, tanto en establecimientos, plazas y mercados como en la vía pública, en domingo y día festivo, así como fuera del horario de apertura, en día hábil.

No obstante la venta al menor podrá efectuarse en día festivo, distinto de domingo, entre las nueve y las trece horas.

Capítulo IV.—Prestación del trabajo

Art. 12.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Capítulo V.—Remuneraciones

Art. 13.—Salarios mínimos.—El trabajador, por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la Tabla de Salarios que se incluye a continuación:

Grupo, categorías, pesetas:

1.º—Titulados Superiores, 265.

2.º—Titulados Medios, 212.

3.º—Jefes de Servicios, 194.

4.º—Encargados, 160.

5.º—Dependiente Principal, Viajante, Corredor de Plaza, Oficial Administrativo, Chófer-Vendedor y Electromecánico, 120.

6.º—Chófer repartidor, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Dependiente, 111.

7.º—Especialista, 105

8.º—Envasador, Limpiadora, Mozo, Ayudante de Dependiente y Ordenanza, 102.

9.º—Aprendiz Adelantado, 73.

10.—Aprendiz, 63.

11.—Recadista de 16 y 17 años, 60

12.—Recadista de 14 y 15 años, 42

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución

Art. 14.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose en cuatrenios a razón de cuatro pesetas por día, con un máximo de cinco cuatrenios, para todas las categorías profesionales.

Art. 15.—Gratificación "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 17.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación en beneficios de cada trabajador, será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 18.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Convenio, y que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 19.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeña.

Art. 20.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 21.—Dietas.—El trabajador que, por necesidades del servicio, tenga que realizar una o varias comidas, o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Por desayuno, 25 pesetas

Por almuerzo, 75 pesetas.

Por cena, 75 pesetas.

Por alojamiento, 100 pesetas.

Art. 22.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad co-

mún, percibirá por día de la misma, duante un año como máximo, a cargo de la empresa, siempre que perciba prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social la diferencia existente entre ésta y su base de cotización.

Art. 23.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa pacto individual o por concesión graciable de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Capítulo VI

Prendas de trabajo

Art. 24.—Prendas de trabajo.—Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a su personal como prendas de trabajo, dos monos, batas o chaquetillas, según el cometido del trabajador.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del Comercio de Frutas y Productos Hortícolas de la Provincia de Oviedo, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe. —Siguen las firmas

2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES (OVIEDO)

Información pública

Habiendo sido solicitado por herederos de Salustiano Alvarez Villar, titular del servicio regular de transportes de viajeros por carretera de Villaviciosa-Tazonas-Gijón, incremento de una expedición los días lectivos en el trayecto parcial de la concesión Quintes-Villaviciosa, con salida de Quintes a las 8,20 y de Villaviciosa a las 17,45 y en cumplimiento de lo dispuesto por

el Sr. Director General de Transportes Terrestres, en Resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transportes que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en ésta cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada:

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villaviciosa y Gijón, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Automóviles Luarca, S. A.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero, Subjefe Regional.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Se expone al público por plazo de ocho días, a efecto de reclamaciones pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en concurso a convocar, para contratar la instalación de una vidriera artística emplomada sobre la caja de escalera principal de la Casa Consistorial de Allande, pudiendo examinarse el expediente en Secretaría en horas de oficina.

Polá de Allande, a 10 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE GIJÓN

Anuncio

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de los corrientes, el expediente de habilitación de créditos al Presupuesto Extraordinario "Escuelas Prefabricadas 1968," por importe de pesetas 23.214.384, queda expuesto al público para reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por las personas interesadas.

Consistoriales de Gijón, 10 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

DE LANGREO

Edictos

Solicitada autorización por don Carlos Martín Pinto, para apertura de un taller de carpintería, con una cepilladora combinada de 3 H. P. con emplazamiento en Tuilla (inmediaciones del río), se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 8 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Antonio García Lago.

— : —

Solicitada autorización por la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera para instalar dos cisternas para gas propano de 3.000 kilogramos de carga cada una, con emplazamiento en La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 8 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE OVIEDO

Anuncio

En la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de octubre de 1969, fueron aprobados el Proyecto de instalación de doce kioscos en la vía pública de esta ciudad, así como los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la concesión de los mismos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública, durante treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del Proyecto y pliegos de condiciones, los cuales están expuestos en la Unidad Administrativa de Con-

tratación y Patrimonio de la Secretaría municipal.

Oviedo, 4 de noviembre de 1969. El Alcalde.

— : —

Se anuncia que el período voluntario de la cobranza de los recibos del segundo semestre de 1969, por el concepto de derechos-tasas sobre propiedad industrial (anuncios, escaparates, toldos, motores, badenes y vigilancia de establecimientos), será del 17 de noviembre al 31 de diciembre del año en curso, ambos inclusive, transcurrido el cual, las cuotas impagadas incurrirán en apremio con el recargo del 20% sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan los débitos del 16 al 25 de enero de 1970 próximo, el citado recargo será del 10%.

Debe tenerse en cuenta, que de conformidad con las normas vigentes, el hecho de no tener el contribuyente noticias de intento de cobro en su domicilio por cualquier circunstancia, no le exime de la obligación de satisfacer el tributo en la oficina Recaudatoria.

Oviedo, 10 de noviembre de 1969. El Alcalde.

DE SALAS

Anuncios

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 789 y 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de los presupuestos extraordinarios "Ordenación de la Plaza del Castillo en Salas", y "Obras de primer establecimiento", cuya exposición será de quince días y durante este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Salas, 5 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Eugenio Zuñiga Cordero.

— : —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, el expediente de transferencia y habilitación de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, sesión en segunda convocatoria del día 27 de octubre de 1969.

Salas, 31 de octubre de 1969.—El Alcalde, Eugenio Zuñiga Cordero.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo